



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312140120180000700

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARIELA GARCIA MEDINA, EDILSON GARCIA MEDINA Y HEREDEROS DEL SEÑOR ELIECER GARCIA MEDINA (FLOR YINETH GARCIA LEAL, LEONARDO GARCIA LEAL, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL Y ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL).

Opositor: JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA

Predio: La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Por otro lado, el día domingo 14 de junio de 2020¹ se realizó la publicación del presente proceso en el periódico EL ESPECTADOR EDICTOS/ CLASIFICADOS, con el fin de que comparecieran las personas que tienen derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio de conformidad con lo que establece el Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011², y según constancia secretarial³ los términos de la publicación vencieron a la última hora hábil del día ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

Así mismo, hallamos que el Banco Agrario por medio de escrito presentado en calenda dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁴, solicita a este despacho ser vinculado al presente proceso en calidad de acreedor hipotecario, toda vez que en folio de matrícula que identifica el predio solicitado en restitución figura anotación de “Hipoteca abierta sin ninguna limitación de la cuantía” en favor de esta.

¹ Consecutivo 126 del Portal de Tierras

² Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011

³ Consecutivo 126 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 137 del Portal de Tierras

No obstante, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011⁵ establece que las oposiciones se deberán presentarse ante el juez dentro de los **quince (15) días siguientes a la solicitud**, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En base a lo planteado el despacho encuentra que la oposición presentada por el Banco Agrario se realizó de forma extemporánea, por lo que no procede su admisión, sino todo lo contrario, es decir, la improcedencia de su desacuerdo, como quiera que se excedió el término antes señalado.

Además, es preciso aclarar que dicha entidad no demuestra ninguna condición de vulnerabilidad para que esta judicatura pase por alto el cumplimiento de los términos, los cuales son mandatos de Ley, más aún si se trata de entidades que cuentan con profesionales del derecho que pueden hacer la representación y concurrir a los trámites judiciales de manera oportuna.

Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión, y habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona alguna, es el caso abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: INADMITIR la oposición presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIELA GARCIA MEDINA, EDILSON GARCIA MEDINA Y HEREDEROS DEL SEÑOR ELIECER GARCIA MEDINA (FLOR YINETH GARCIA LEAL, LEONARDO GARCIA LEAL, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL Y ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL)

3.1.- OFICIOS:

3.1.1 OFÍCIESE a la **Secretaría de Planeación Alcaldía Municipal de Morelia (Caquetá)**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva determinar la vocación del suelo del predio urbano objeto de restitución denominado "La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²"

⁵ Art. 88 de la ley 1448 de 2011

3.1.2 OFÍCIESE a la **Alcaldía Municipal de Morelia (Caquetá)**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en ejercicio de su marco funcional de competencias, informe si existe contratos de concesión en el predio y si se encuentran solicitudes de Títulos Mineros.

3.1- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que de oficio se decretó la inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución, como se entrevé en el numeral décimo quinto del auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)⁶, prueba que fue practicada el día 26 de julio de esa misma anualidad, por el Juez Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Florencia Caquetá, por lo que este despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.2.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “LA CABAÑA”.

<i>Matrícula inmobiliaria</i>	<i>420-36083</i>
<i>Área registral</i>	<i>63 Has 0897 mtr2</i>
<i>Número predial</i>	<i>18-479-00-01-0002-0022-000</i>
<i>Área catastral</i>	<i>62 Has. 7.300 mts2</i>
<i>Área georreferenciada* hectáreas, +mts²</i>	<i>63 Has 0897 mtr2</i>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
200167	1° 34' 36,340"	75° 47' 11,510"	666195,26	809795,68
200167A	1° 34' 35,307"	75° 47' 11,369"	666163,52	809799,99
200167B	1° 34' 43,060"	75° 47' 6,295"	666401,64	809957,12
200167C	1° 34' 52,080"	75° 47' 8,261"	666678,87	809896,54
200167D	1° 34' 53,373"	75° 47' 7,544"	666718,57	809918,73
200167E	1° 34' 51,990"	75° 47' 2,276"	666675,96	810081,62
200167F	1° 34' 53,998"	75° 46' 55,442"	666737,46	810292,99
200167G	1° 34' 55,562"	75° 46' 49,657"	666785,40	810471,95
200166	1° 34' 55,078"	75° 46' 45,670"	666770,41	810595,23
200166A	1° 34' 52,812"	75° 46' 42,190"	666700,68	810702,78
200165	1° 34' 48,422"	75° 46' 40,265"	666565,75	810762,20
200175C	1° 34' 32,732"	75° 47' 8,813"	666084,34	809878,98
200175D	1° 34' 20,654"	75° 47' 2,360"	665713,01	810078,24
200168	1° 34' 22,393"	75° 46' 58,517"	665766,35	810197,12
200175	1° 34' 20,333"	75° 46' 57,716"	665703,03	810221,85
200175A	1° 34' 18,863"	75° 46' 59,256"	665657,91	810174,17
200165C	1° 34' 31,956"	75° 46' 48,882"	666059,97	810495,31
200165B	1° 34' 42,219"	75° 46' 43,614"	666375,22	810658,48

⁶ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA Bogotá	

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 200167D en línea quebrada, en dirección Nororiente, pasando por los puntos 200167E, 200167F, 200167G hasta llegar al punto 200166 en una distancia de 714,62 metros colindando con cuerpo de Agua denominado Rio Bodequero</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 200166 en dirección Suroriental este en línea quebrada, pasando por los puntos 200166A, hasta llegar al punto 200165 a una distancia de 282,65 metros, colindando con cuerpo de agua denominado Rio Bodoquero. Partiendo desde el punto 200165 en dirección Suroccidental este en línea quebrada, pasando por los puntos 200165B, 200165C, 200168, hasta llegar al punto 200175 a una distancia de 1058,37 metros, colindando con predio del Sr. Carlos Julio Hernández caño en medio.</i>
SUR:	<i>Desde el punto 200175 en dirección Suroccidental este en línea quebrada, hasta llegar al punto 200175A a una distancia de 65,64 metros, colindando con predio de la Sra. María Mery Martínez. Partiendo desde el punto 200175A en dirección Noroccidental en línea Quebrada, pasando por los puntos 200175D, 200175C, 200167A, hasta llegar al punto 200167 a una distancia de 675,92 metros, colindando con predio del Sr. Daimer Chica.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 200167 en dirección Norte en línea quebrada, pasando por los puntos 200167B, 200167C, hasta llegar al punto 200167D a una distancia de 601,70 metros, colindando con cuerpo de Agua denominado Rio Bodequero.</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de quince **(15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

3.3- INFORMES:

Teniendo en cuenta que el despacho antecesor mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho 2018⁷ en el numeral Décimo Octavo, ordenó prueba concerniente al informe de caracterización del señor JOSE LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA y su núcleo familiar, la cual fue allegada a través de memorial de fecha tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)⁸, en consecuencia, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA

3.4- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor JOSE LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

3.5- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor JOSE LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

⁷ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 67 del Portal de Tierras

3.6- INTERROGATORIO DE PARTE

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte del señor EDILSON GARCIA MEDINA.

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte de la señora MARIELA GARCIA MEDINA.

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte de la señora FLOR YINETH GARCIA LEAL.

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte del señor LEONARDO GARCIA LEAL.

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 3:00 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte de la señora TANIA CRISTINA GARCIA LEAL.

FÍJESE el día **once (11) de mayo de 2022 a las 4:00 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte del señor ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

3.7- TESTIMONIALES

FÍJESE el día **doce (12) de mayo de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor ANCIZAR CHICA CORDOBA.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

3.6- PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte el avalúo del predio solicitado en restitución, como se entrevé en el numeral 3.3.- del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlos nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de

pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011

3.8- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que de oficio se decretó la inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución, como se entrevé en el numeral Décimo Quinto del auto de fecha Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)⁹, prueba que fue practicada por La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá y allegada en la misma calenda, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

PRUEBAS DE OFICIO

3.9- INTERROGATORIO DE PARTE

FÍJESE el día **doce (12) de mayo de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte del señor JOSE LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA.

3.10 INFORMES

3.10.1-Ofíciense a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955, fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

3.10.2 - Ofíciense al **FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho si el predio denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²”, se encuentran bajo su custodia y de ser así, nos brinde toda la información sobre el caso.

3.10.3 -Ofíciense a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955:

I.Se encuentran incluidos en el RUV.

II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.

⁹ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

IV. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.

V. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

VI. Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

3.10.4 -Oficiese al Comité de Justicia Transicional del Municipio de Morelia, Caquetá, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

I. Si los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955 y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

II. Cuál es el centro de salud más cercano a los predios

III. Cuál es el centro educativo más cercano Los predios indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

3.10.5 -Oficiese a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, informen en el término de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

I. Si el predio denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²”, se encuentran afectados por ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959.

II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

III. Si los predios denominados, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

3.10.6 -Oficiese a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000

ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts²". Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

3.10.7-Ofíciase a la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobre posición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, de los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955, han sido beneficiarios de dicho programa.

3.10.8 -Ofíciase a la Agencia de Renovación del Territorio, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobre posición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, de los señores MARIELA GARCIA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40774765, EDILSON GARCIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17643531, y en representación de su padre ELIECER GARCIA MEDINA (FALLECIDO), FLOR YINETH GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117502474, LEONARDO GARCIA LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082127078, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1082129930, ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117530955, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Firmado Electrónicamente
JUEZ